



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y EL LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID CORTES CUCHILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. CHANTAL CORTES DIAZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO; Y EL C. EDUARDO PEREZ CHORA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMOS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 121 párrafo primero, fracción IV y 130 inciso e) párrafo quinto, establecen, entre otras cosas que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros; que son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrá la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

II. De igual forma, el artículo 115 fracción III, inciso i) párrafo tercero de la misma Constitución, establece que los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para eficientar la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que correspondan; Asimismo cuándo a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III. Por su parte el artículo 4 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen como un derecho individual de las personas la identificación plena de su personalidad contar con un nombre y dos apellidos.

IV. Ahora bien, sin contraponer lo antes expuesto, cabe señalar que con fecha 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto 198, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De las reformas al Código referido, el artículo 555 BIS establece que las Oficialías del Registro del estado civil en el Estado estarán a cargo de un Titular denominado Oficial del Registro de estado civil quién estará investido de fe pública para autorizar los actos y hechos del estado civil de las personas y para el desempeño de las labores propias de su cargo; por su parte el artículo 555 TER, dispone los requisitos y perfiles necesarios para ser Oficial del Registro del estado civil, dentro de los cuales se encuentran los relativos a contar con Título y Cédula profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de 3 años y aprobar los exámenes de conocimientos generales en materia civil, familiar y registral aplicados por la Dirección Coordinadora del Registro Civil; el artículo 556 establece de manera categórica que para la elección de los Oficiales del Registro del





Estado Civil, la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección Coordinadora del Registro Civil, emitirá la convocatoria correspondiente a efecto de que los aspirantes que cumplan con los requisitos, serán nombrados por la Gobernadora del Estado, según lo determina el artículo 555 TER, además de que éstos podrán ser removidos libremente por la Gobernadora del Estado a solicitud del Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno.

V. Con fundamento en el artículo 503-B. del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se creó el Fondo Estatal Participable del Registro Civil, en el cual se establecen disposiciones relativas al control específico de los recursos que lo conforman.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" QUE:

I.1 El Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, forma parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en la Gobernadora del Estado de Tlaxcala.

I.2 El C.P. David Álvarez Ochoa Secretario de Finanzas, el Lic. Ramiro Vivanco Chedraui Oficial Mayor de Gobierno y el Lic. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil, con fundamento en los artículos 5, 11, 32, 72, 73 fracción XI, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y el artículo 11 fracción XVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio con el objeto de coordinar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, acciones conjuntas en materia registral.

I.3 Para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio, el ubicado en: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 3, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 90000, TLAXCALA, TLAXCALA.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1 Es una Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2 De conformidad con los artículos 1, 3, 33, fracciones I, IX y XI, 41 fracciones XVII y XXII, 42 fracciones II y III, 59, 69, 72 fracciones VI y VIII y 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio representado por el C. David Cortes Cuchillo, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por la C. Chantal Cortes Diaz, Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de SANTA CATARINA AYOMETLA y el C. Eduardo Pérez Chora, en su carácter de Tesorero Municipal, tienen facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios conforme a la ley.





OMG

OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO

UNA NUEVA HISTORIA



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

II.3 Para los efectos legales del presente convenio, en este acto, se señala como su domicilio el ubicado en CALLE ALDAMA NO. 1, AYOMETLA CENTRO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CATARINA AYOMETLA, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación y colaboración institucional en materia registral del estado civil de las personas, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2 Es necesario continuar con la organización, administración y funcionamiento de la Institución del Registro Civil de manera coordinada, motivo por el cual, han determinado la suscripción del presente convenio.

III.3 Se reconoce la personalidad jurídica y la capacidad de las partes, por lo que conviene celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio entre "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" tiene por objeto establecer las bases generales que permitan mantener una estrecha coordinación y colaboración institucional para que EL EJECUTIVO DEL ESTADO otorgue de la prestación del servicio del Registro Civil a una comunidad del Municipio, así como el mejoramiento y fortalecimiento de la Oficialía del Registro Civil 01 con sede en la cabecera de este Municipio, **TENIENDO COMO PRINCIPAL PROPÓSITO GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS**, asimismo el de establecer las formas de planeación para la recaudación y distribución de los ingresos que se causen por los actos registrales que se realicen y sean destinados al fondo estatal Participable del Registro Civil.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

I. Dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en el presente convenio.

II. Mantener durante la vigencia del presente convenio, una estrecha comunicación y coordinación que permita otorgar un servicio de calidad, eficiente y eficaz a los usuarios.

III. Promover de manera conjunta el establecimiento de campañas gratuitas de regularización del estado civil de las personas, en beneficio de la población, en caso de que el municipio no informara al ejecutivo de dichas campañas o no tuviera la autorización correspondiente esta no sería válida para el ejecutivo y el municipio tendría la obligación de enterar los ingresos correspondientes a esas campañas.

IV. Respetar el horario para la prestación del servicio del Registro Civil Municipal que establezca la Coordinación del Registro Civil del Estado, a través del Director de la misma.

V. Toda constancia relativa a los actos del Estado Civil de las Personas, deberá ser levantada con membretes y sellos de la Coordinación del Registro Civil del Estado, en formatos previamente autorizados por la Dirección de dicha Coordinación.



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA



**REGISTRO
CIVIL**

VI. Las instrucciones, indicaciones, órdenes y líneas de trabajo hacia el Oficial del Registro Civil Municipal deberán realizarse exclusivamente por la Coordinación del Registro Civil del Estado, por lo que en ningún momento el Municipio podrá ejercer esta facultad de ordenar a dicho Oficial realice ningún trámite de su competencia. Al Oficial del Registro Civil que incumpla esta previsión se le aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el Reglamento y al Municipio se le apercibirá a que corrija esta irregularidad pudiendo la Coordinación del Registro Civil del Estado revocar el presente convenio por violaciones a esta previsión legal.

VII. Respetar las previsiones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales que de ella deriven y que tengan que ver con el servicio registral civil prestado, la Constitución Local, el Código Civil del Estado, el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, el Manual de Procedimientos para los Trámites a Usuarios en General y el Manual de Procedimientos para Trámites Internos de la Coordinación del Registro Civil del Estado y demás ordenamientos legales aplicables. El incumplimiento de los ordenamientos legales y/o de los manuales mencionados dará lugar a revocar el presente convenio.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

I. Establecer los mecanismos que estime necesarios para recaudar el 100% de los derechos que se generan a cuenta y nombre de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", derivado de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que preste la Oficialía del Registro Civil numero 01 en el Municipio.

II. Facilitar de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio, la infraestructura necesaria, (lugar e instalaciones) así como el servicio de internet a la oficialía con sede en el municipio, permanente, ininterrumpido y exclusivo, suficiente para soportar las plataformas de interconexión con el estado y la federación; así como las herramientas tecnológicas de internet complementarias para prestar el servicio, ello con la finalidad de eficientar los servicios para el correcto funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil 01 en el Municipio. El incumplimiento de este requisito hace imposible la subsistencia del presente convenio de Coordinación y Colaboración Institucional.

III. Contratar o comisionar al personal necesario que permita brindar a la ciudadanía un servicio de calidad con eficiencia y eficacia, quienes auxiliarán al Oficial del Registro Civil, haciéndose cargo de los sueldos y prestaciones de éstos incluyendo al Oficial del Registro Civil. Por lo tanto, el no contratar auxiliares por parte del Municipio para la Oficialía del Registro Civil con sede en el Municipio, dará lugar a la rescisión del presente Convenio de Colaboración, la cual deberá ser iniciada por parte del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado. Los mencionados auxiliares deberán estar a las órdenes del Oficial del Registro Civil asignado, deberá ser personal capacitado para realizar sus funciones y en ningún momento el municipio podrá realizar a través de terceros supervisión alguna del servicio del Registro Civil, pues estas facultades le corresponden al Departamento de Supervisión de Oficialías de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

IV. Proporcionar los recursos materiales necesarios, insumos, papelería, material de limpieza y consumibles de los equipos de cómputo, así como las herramientas tecnológicas (equipos de cómputo e impresión) para la operación de la Oficialía 01 del Registro Civil, considerando la adquisición de las formas valoradas a través de la Coordinación del Registro Civil, así como recursos materiales indispensables. En cuanto a las formas valoradas, éstas se entregarán y quedarán a resguardo firmado del Oficial del Registro Civil nombrado por la Coordinación del Registro Civil previo pago de derechos por parte del Municipio, con la correspondiente responsabilidad administrativa por su uso recaída en dicho titular.

V. "EL MUNICIPIO" se obliga de manera permanente y durante la vigencia del presente convenio a cubrir puntualmente un salario mensual al Oficial del Registro Civil del Municipio, el cual no podrá ser inferior a la cantidad neta de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

VI. Tratándose del depósito de los recursos financieros que se generen, por regla general se otorgará una línea de captura al contribuyente y este deberá acudir a depositar a cualquier sucursal bancaria, en caso de aquellos Municipios que no cuenten con Instituciones Bancarias cercanas, estos podrán depositar semanalmente, derivado de lo establecido en la fracción primera de la presente cláusula, cada día lunes a partir de la suscripción del presente convenio y cuando éste resulte día inhábil, el día hábil inmediato siguiente, generando la línea de captura correspondiente de la semana y acudir a la institución bancaria que desee y/o en la oficina recaudadora de acuerdo a la zona territorial que le corresponda, los cuales se destinarán para el Fondo Estatal Participable del Registro Civil.

VII. El Municipio deberá utilizar de manera correcta las claves para el cobro de los diferentes servicios que preste la Oficialía 01 del Registro Civil, toda vez que de equivocarse no se regresaría dicho recurso.

VIII. Informar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado, la conciliación de lo recaudado por la Oficialía 01 del Registro Civil de manera mensual, tomando en consideración como fecha de corte el día 25 de cada mes. El periodo para ejecutar la conciliación correspondiente será del día 26 al día 28 del mismo mes. Los requisitos para presentar la conciliación son:

1. Solicitud de devolución especificando el mes de devolución, así como la cantidad a devolver en número y letra.
2. Fichas de depósito (s), líneas de captura.
3. Reporte del sistema de la Secretaría de Finanzas de los trámites realizados por el Municipio.
4. Concentrado de los trámites realizados durante el periodo, (En Excel y digital).
5. Copia de recibo de la ministración anterior al mes que se está conciliando.

Toda la documentación que se presente deberá presentarse firmada y sellada por el Tesorero Municipal, en caso de omisión de algún requisito, no será admitida dicha documentación y contará con un periodo de un día para solventar, de lo contrario no se regresará el recurso del mes que se trate de manera definitiva.

IX. Se le impondrá una multa que va desde 30 hasta 100 unidades de medida y actualización al Municipio que haga caso omiso respecto a la fracción anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2014.

X. Municipio que sea descubierto proporcionando información falsa relativa a los ingresos mensuales reportados a la Secretaría de Finanzas será motivo de rescisión del presente convenio.

XI. Otorgar las facilidades necesarias para que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, realice las revisiones y supervisiones administrativas y financieras necesarias para verificar el correcto funcionamiento de la Oficialía 01 del Registro Civil en el MUNICIPIO, así como, del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio.

XII. Aperturar y notificar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas la cuenta bancaria para la realización de las transferencias a que se refiere la fracción IV de la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

XIII. Expedir los recibos de pagos correspondientes, generados por los actos y hechos del estado civil de las personas por los servicios que preste la Oficialía 01 del Registro Civil en los formatos que les proporcione "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XIV. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil en el MUNICIPIO, el catálogo de los servicios que se prestan, mismo en el que se deberán de exhibir de



OMG

OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO



SECRETARÍA DE FINANZAS

manera clara y precisa los montos totales a pagar, lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía esté informada correctamente.

XV. Colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil en el MUNICIPIO, un cartel con el número telefónico de atención de quejas y sugerencias mismas que serán atendidas a través de la plataforma denominada "WhatsApp", con el objeto de brindar calidad en el servicio.

XVI. Al concluir con el llenado correspondiente del libro que ampara los diferentes actos registrales llevados a cabo por la Oficialía 01 municipal correspondiente, el Oficial encargado deberá remitir de manera inmediata, vía oficio, dicho libro a la Coordinación del Registro Civil del Estado. Asimismo, a petición del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, el Oficial en turno deberá turnar a la brevedad los libros faltantes en el Archivo Central, que no hubieren sido remitidos en tiempo y forma en administraciones anteriores, apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado se procederá a la baja definitiva del Oficial omiso.

XVII. No solicitar la impresión de actas con correcciones que no hayan sido ordenadas por resolución administrativa o judicial al Oficial del Registro Civil de su municipio, ni solicitar se realice ningún acto ilegal o no permitido por la normatividad que rige las funciones del Registro Civil.

XVIII. No ordenar ni requerir al Oficial del Registro Civil asignado a su Municipio a hacer faenas, participar en organización de ferias, rifas o eventos del Municipio, ni cualquier actividad ajena a las responsabilidades establecidas en el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, ni a realizar descuentos al Oficial del Registro Civil asignado a su Municipio por concepto de faltas a estos eventos exclusivos de la administración municipal y en los que nada tiene que ver el Oficial del Registro Civil asignado por ser un funcionario estatal que depende enteramente de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XIX. Dejar salir de las instalaciones de la presidencia municipal o donde se encuentre asignadas las oficinas de la Oficialía 01 en el Municipio al Oficial del Registro Civil, a informes jurídicos, administrativos y de sistemas; reuniones regionales, capacitaciones regionales en las oficinas regionales o generales en la Coordinación del Registro Civil, informes particulares a la Dirección con respecto a asuntos de la competencia de la Coordinación, celebraciones matrimoniales a domicilio, requerimientos de juzgados y Ministerios Públicos, reuniones con dependencias federales, en horario hábil o inhábil según se trate. Las Administraciones Municipales podrán solicitar al Oficial asignado a sus municipios oficio de convocatoria, justificante o comprobante escrito a la Coordinación u Oficina Regional de dichos actos.

XX. Pagar el concepto de reposición de las actas, hechos o libros del Registro Civil que estando bajo su resguardo se pierdan, se quemen, se deterioren a tal grado de encontrarse ilegibles o se encuentren inutilizados para su consulta o bien los que por negligencia de la Autoridad Municipal no hayan sido enviados a resguardo a Archivo Central del Estado.

CUARTA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

I. Delegar a "EL MUNICIPIO" la facultad para realizar a nombre y cuenta de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la recaudación del 100% de los derechos que se generan derivados de los actos y hechos del estado civil de las personas, por los servicios que presta la oficina del Registro Civil designado en el municipio.

II. Realizar el procedimiento establecido en la legislación aplicable para la designación del Oficial del Registro Civil en el MUNICIPIO lo cual permita que la prestación de los servicios satisfaga las necesidades de la sociedad.



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA



**REGISTRO
CIVIL**



OMG

OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO

UNA NUEVA HISTORIA



**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

III. Aperturar y notificar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** la cuenta exclusiva en la cual se llevará a cabo el registro y control específico de los recursos que conforman el Fondo Estatal Participable del Registro Civil".

IV. Realizar a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de manera mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes, la distribución del Fondo Estatal Participable del Registro Civil, de acuerdo con la fórmula prevista en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, lo cual implica una aportación para el municipio del 100% de los recursos que éste haya generado por concepto de lo establecido en la fracción I de la cláusula tercera del presente, en el período correspondiente.

V. Proporcionar a solicitud de **"EL MUNICIPIO"** los formatos para la expedición de los recibos de pago a que se refiere la fracción X de la cláusula tercera del presente instrumento.

VI. **"EL MUNICIPIO"** dará las facilidades para que **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** a través de la **DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL** realice revisiones y supervisiones periódicas administrativas, para verificar el correcto funcionamiento y operación de la Oficialía 01 del Registro Civil, así como del cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del presente convenio y en su caso, notificará a **"EL MUNICIPIO"** las observaciones, recomendaciones y sanciones que se deriven de la misma.

VII. Entregar a los Oficiales del Registro Civil el catálogo de los servicios prestados y el monto total a pagar por cada uno de ellos.

VIII. Nombrar a través del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado al Titular de la Oficialía 01 del Registro Civil con sede en cada municipio de acuerdo al procedimiento de Permanencia y Designación de Oficiales, o ratificar en su cargo, cada año a dicho titular conforme al Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

IX. Dar de baja por incumplimiento al Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala a los oficiales que incurran en violaciones a dicho instrumento jurídico, así como cambiar de adscripción a los titulares de las oficialías del Registro Civil en los municipios cuando por las necesidades del servicio así se requiera.

X. A través del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, apercebir y en su caso, hacer efectivo el apercibimiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico o declarar el incumplimiento de dichas obligaciones y finalizar mediante resolución administrativa la coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil que motivó el presente convenio de parte del Estado.

XI. Sancionar a los Oficiales del Registro Civil que incumplan las obligaciones legales que les correspondan o desobedezcan reiteradamente una instrucción de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado.

XII. Solicitar a través del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas la retención de la distribución del Fondo Estatal Participable del Registro Civil, al municipio que infrinja la colaboración institucional señalada en este instrumento jurídico hasta en tanto no regularice y satisfaga dicha conducta. Para la regularización de la distribución mencionada la Dirección de la Coordinación del Registro Civil notificará a la Dirección de Ingresos y Fiscalización antes mencionada que se han subsanado los incumplimientos y por lo tanto debe regularizarse el entero de los recursos.

QUINTA. Será motivo de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas, sin necesidad de resolución judicial, en cuyo caso la parte que opte por la rescisión deberá de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación.

En caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas y de la normatividad aplicables, respecto de la aplicación de este Convenio, **"EL MUNICIPIO"** estará impedido para efectuar la recaudación



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA



**REGISTRO
CIVIL**



de los ingresos que se causen por los actos registrales que se realicen y sean destinados al Fondo Estatal Participable del Registro Civil, así como para concurrir de dicho Fondo hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva que determine el incumplimiento, y no tendrá derecho a recibir la participación correspondiente.

En caso de reincidencia, se podrán duplicar los periodos de suspensión aplicados en términos del segundo párrafo de esta cláusula.

Aunado a lo anterior, se le impondrá una multa que va desde las 30 hasta las 100 Unidades de Medida y Actualización al Municipio que haga caso omiso respecto a lo establecido en la fracción anterior, esto con fundamento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2014.

El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" mencionadas, dará pie al pago por daños y perjuicios que se origine como consecuencia del mismo, sin responsabilidad alguna para la parte afectada. Pudiendo declarar el Estado a través de la Coordinación del Registro Civil, mediante resolución escrita, el fin del presente convenio.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el personal de cada una de estas que, intervengan en las actividades motivo de este convenio, no modifica su relación laboral y por lo mismo la otra parte no se convertirán en patrón sustituto quedando bajo la responsabilidad de cada uno, las obligaciones laboradas relacionadas con su personal.

SÉPTIMA. " LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su voluntad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y el cumplimiento del mismo se resolverán a través de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

OCTAVA. " LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a la fecha de la suscripción del mismo y su vigencia será por el tiempo en que la administración municipal dure en su encargo, dándose por concluido cualquier otro con igual o similar objeto, en este acto.

"**LAS PARTES**" convienen que, una vez que se concluya la vigencia del presente convenio, se tendrá por terminado, sin que para ello se requiera comunicado por escrito.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación o adición al presente convenio deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas.

La referida modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días hábiles de anticipación, para su verificación, aceptación y posteriormente hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por "**LAS PARTES**", el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMA. "EL ESTADO" a través de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado y/o la Dirección de Ingresos y Fiscalización, podrán de manera conjunta o separada dar por terminado el presente convenio de colaboración institucional en materia registral, por incumplimiento del mismo, lo que deberá constar por escrito y ser firmado por el respectivo Director previo apercibimiento de cumplimiento que se otorgue al Municipio con al menos cinco días de anticipación para subsanar las irregularidades detectadas.



DECIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir del 28 de febrero del año 2025.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Registral, "LAS PARTES" conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala a los 01 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI


SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA

DIRECCIÓN COORDINADORA
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN
DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO
LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ


POR "EL MUNICIPIO"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAX.
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. DAVID CORTÉS CUCHILLO


SINDICO MUNICIPAL
C. CHANTAL CORTÉS DÍAZ
SINDICATURA
2024 - 2027


TESORERO MUNICIPAL
C. EDUARDO PÉREZ CHORA


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAX.
TESORERIA MUNICIPAL
2024 - 2027